

Bogotá D.C.,

Señores
Ciudadanos
Ciudad

Temas: SECOP II

Tipo de asunto consultado: pliegos, actos administrativos y Adendas electrónicos en el SECOP II

Estimados señores

Colombia Compra Eficiente responde su consulta en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿El SECOP II maneja pliegos de condiciones? ¿Cómo se entienden los pliegos de condiciones en el SECOP II?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Si, el SECOP II tiene pliegos de condiciones electrónicos compuestos por a) formatos tipo y b) documentos anexos que cargue la Entidad Estatal

El SECOP II tiene pliegos electrónicos para cada una de las modalidades de selección contempladas las normas del Sistema de Compra Pública. Estos pliegos están compuestos por dos partes: un formulario con campos tipo y una sección para adjuntar documentos. Las Entidades al desarrollar sus pliegos debe tener en cuenta que no se presente duplicidad en la información entre el formulario y el documento, y de ser así, deberá la Entidad mantener en los mismos términos la información consagrada en cada uno.

Los formularios de los pliegos electrónicos abarcan la mayoría de los contenidos mínimos que debe contener un pliego de condiciones, con excepción del análisis de riesgos, las causales de rechazo, la minuta del Contrato y los términos supervisión o interventoría entre otros, los cuales al igual que los demás componentes que la Entidad considere conveniente incluir en su autonomía de contratación pueden incluirse en la sección para adjuntar documentos.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Establece la Ley 1150 de 2007, que con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las Entidades Estatales publicarán los proyectos de pliegos de



condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento.

2. El artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo de los pliegos de condiciones.
3. El SECOP II está diseñado de acuerdo con la normativa vigente, por lo cual permite la publicación del proyecto de pliego de condiciones en cada Proceso de contratación como parte de la etapa de planeación del mismo.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007 artículo 8
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.3, 2.2.1.1.2.1.4

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿Los actos administrativos de las Entidades Estatales pueden ser electrónicos?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Sí, Las Entidades Estatales pueden emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad. El SECOP II asegura que las comunicaciones son realizadas a través del protocolo de HTTPS, es decir, que las comunicaciones son cifradas y la autenticidad de los servidores es verificada por medio de la utilización de certificados digitales.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo permite que se usen medios electrónicos para realizar el procedimiento que motiva y produce los actos administrativos.
2. Las condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad de los actos administrativos están descritas en la Ley 527 de 1999.
3. El acto administrativo electrónico debe constar por escrito, el requisito de autenticidad queda satisfecho, si la información que ésta contenida en el mensaje de datos es accesible para su posterior consulta.
4. Se considera que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.
5. La autenticidad queda satisfecha si existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma.



6. La Ley 1150 de 2007 establece: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”*

7. Los documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico del SECOP son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 527 de 1999, artículos 5, 7 y 8

Ley 1150 de 2007, artículo 3

Ley 1437 de 2011, artículo 53 y 57

Colombia Compra Eficiente. Circular Externa Única disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿Son las Adendas actos administrativos? ¿Puede realizarse Adendas Electrónicas?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Los pliegos de condiciones son actos administrativos, las adendas al ser la forma de modificar los pliegos de condiciones se integran a estos, por lo cual pueden considerarse como actos administrativos durante el Proceso de Contratación.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El Consejo de Estado ha indicado: *“[S]e da la oportunidad a la Administración, una vez abierta la licitación, de corregir el pliego de condiciones, en el evento en que el mismo contenga disposiciones confusas, ambiguas, poco claras, etc., cuando así lo hayan advertido y solicitado los mismos participantes, debiendo la entidad hacer tales correcciones o aclaraciones, mediante la expedición de adendas, que no son más que actos suscritos por el funcionario competente, que deben ser entregados a todos los participantes en el proceso de selección, para que se enteren de esas correcciones o aclaraciones; esto significa que la modificación del pliego de condiciones en esa etapa del proceso de selección, no puede producirse de cualquier manera, sino mediante el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley, y para los efectos en ella contemplados.”*

2. También el Consejo De Estado afirma: *“Se podría decir que el pliego [de condiciones] ostenta una “naturaleza mixta”, en tanto su contenido es*



mutable, pues nace como un acto administrativo general “naturaleza que conserva hasta el momento de la adjudicación del proceso de selección”, pero a partir de la celebración del contrato cambia, al menos en muchas de sus estipulaciones, esa naturaleza y se convierte en “cláusula contractual”, porque no pocas de las condiciones del mismo se integran al negocio jurídico, como verdaderas cláusulas de éste, mientras que otras han perecido, a medida que avanza el proceso de selección.”

3. El Decreto 1082 de 2015 estipula que la forma de modificar el pliego de condiciones es mediante Adendas, por lo cual su contenido hace parte del pliego y se constituye como un acto administrativo.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5 y artículo 30 numeral 5.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1.

Consejo de Estado, Sección Tercera, 30 de noviembre de 2006, Rad. 18059. CP: Alier Eduardo Hernández Enríquez.

Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de mayo de 2007, Rad. 16209. CP: Ramiro Saavedra Becerra.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

